

## **Ordenanza Nro. 688:**

Expediente N° 098/90  
Aprobada: 13/02/91.-  
Sesión: 1° Extraordinaria  
Decreto de Promulgación D.E.M. N°: 2.171

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BARTOLOMÉ MITRE (ARRECIFES) APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**Art. 1°:** Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y dentro del ámbito del Partido de Bartolomé Mitre, el expendio, almacenaje, fraccionamiento, transporte y aplicación de plaguicidas. Se extiende como plaguicida todo producto químico o biológico destinado a controlar plagas animales y/ o vegetales.-

**Art. 2°:** Toda persona física o jurídica que se dedique a las actividades comprendidas en el Art. 1° de la presente Ordenanza deberá:

- a) - Estar habilitado por la Oficina de Habilitaciones de Comercio e Industria de la Municipalidad de Bartolomé Mitre.-
- b) -Acreditar la identidad del solicitante y adjuntar copia autenticada de los estatutos o contratos social.-
- c) -Esta habilitación deberá renovarse anualmente entre los meses de Enero a Marzo.-

**Art. 3°:** La Oficina de Habilitaciones de Comercio e Industria deberá informar a la Secretaria de Salud y Acción Social del estado actualizado de los Registros de los operadores habilitados.-

**Art. 4°:** Toda aplicación a realizarse en un radio menor de tres (3) Kilómetros de proximidad de un centro poblado, deberá ser supervisado por un Ingeniero Agrónomo matriculado en la Provincia de Buenos Aires, quién será corresponsable de la misma. Entiéndese por Centro Poblado a aquellas poblaciones con Autoridad Civil Municipal, Comunal o Juntas Vecinales. El control de plagas urbanas se llevará a cabo en acción controlada por la Secretaria de Salud y Acción Social.-

**Art. 5°:** Los Apicultores inscriptos en los centros apícolas, creados a tales efectos recibirán la comunicación de la aplicación a efectuarse en Zonas aledañas a sus colmenas a los efectos de proteger su producción y capital. Estos centros apícolas actuarán como locales de aviso en la cabecera del Partido (Secretaria de Salud y Acción Social) y en las Delegaciones Comunales.-

**Art. 6°:** Los Locales para el depósitos y almacenamiento permanente y/o temporaria de Agroquímicos, así como su ubicación y el transporte y/o fraccionamiento de los mismos, deberán reunir las características de seguridad determinados en las Leyes y Disposiciones Provinciales y Nacionales Vigentes. No se podrá utilizar los depósitos de plaguicidas conjuntamente con aquellos lugares de atención al público, como así también de almacenamiento o expendido de productos para consumo humano y animal. La ubicación de los Locales de almacenamiento de plaguicidas será en los lugares destinados para este fin, que determine el Honorable Concejo Deliberante a propuesta de la División de Bromatología.-

**Art. 7°:** La División de Bromatología estará facultada para la fiscalización de bocas de expendido de alimentos de origen animal y/o vegetal que pidieran contener residuos de plaguicidas. Esta División tomará muestras de alimentos en los casos que considere necesario, los cuales serán analizados para determinar niveles de contaminación de plaguicidas.-

**Art. 8°:** La Secretaría de Salud y Acción Social del Municipio, conjuntamente con Asociaciones y/o entidades de nuestro medio relacionadas con este tema, ya sea de índole oficial o privado, propenderá a la difusión para el correcto uso y manejo de los plaguicidas, a fin de disminuir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.-

**Art. 9°:** Toda persona física y/o jurídica cuya actividad queda comprendida en el Art. 1° de esta Ordenanza, está obligado a permitir y facilitar la inspección de las Instalaciones, quien en caso de negársele el acceso pertinente recurrirá al auxilio de la fuerza pública.-

**Art. 10°:** Quienes infrinjan lo preceptuado en esta Ordenanza se hará pasible a las sanciones que prevee el Código de Faltas Municipal.-

**Art. 11°:** Se otorga un plazo máximo de dos (2) años para que todas las empresas que no reúnan estos requisitos, se sujeten a lo especificado por la presente Ordenanza.-

**Art. 12°:** Derógase toda Ordenanza que se oponga a la presente.-

**Art. 13°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese .-

**Jorge I. Félix Presidente H.C.D.**  
**Nelly N. Franco Secretaria H.C.D.**